

por el organismo á fuerza ha de dejar un rastro siquiera leve que la denuncie, pero con el que no se ha dado aún desgraciadamente, como por largo tiempo tampoco se dió con otros que hoy se conocen gracias á la sagacidad de los observadores y merced á los ingeniosos medios de averiguacion posteriormente inventados ó perfeccionados, que han contribuido á los progresos de la anatomía patológica y la nosografía, envueltas ántes en densa bruma y lastimosamente atrasadas.

(Concluirá.)

ACADEMIA DE MEDICINA.

CONVOCATORIA.

PRIMER PREMIO ANUAL DE 200 PESOS.

Art. 1.º La Academia de Medicina de México otorgará un premio de DOS-CIENTOS PESOS á la persona que, á juicio de la misma Corporacion, estudie satisfactoriamente el siguiente punto:

«Cuáles son las causas de las afecciones intestinales de los niños, en la Capital de la República, durante los dos primeros años de la vida; é indicar su profilaxia.»

Art. 2.º Las Memorias deberán remitirse al primer Secretario de la Academia ántes del 1.º de Julio de 1885, escritas en español, sin firma y acompañadas de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y en cuya cubierta se lea repetido el lema ó contraseña que encabece la Memoria ú otra indicacion de su correspondencia.

Art. 3.º Serán admitidos todos los trabajos que se presenten conducentes al objeto, y solo se tendrán por no presentados los que se hallen en el caso previsto por el art. 7.º

Art. 4.º Los datos en que se apoye el autor deberán ser originales, y los extraños se podrán utilizar, debiendo ser ambos debidamente apreciados y rigurosamente comprobados.

Art. 5.º En la primera sesion del mes de Julio de 1885, dará cuenta el Secretario de las Memorias que hubiere recibido, y en el acto procederá la Academia á nombrar, por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos, de entre sus miembros, cinco propietarios que formarán el Jurado de calificacion, y dos suplentes para integrarlo en caso necesario. El Secretario entregará al Jurado todas las Memorias numeradas en el orden de su presentacion, reservando

en su poder los pliegos cerrados. Cualquiera excusa para pertenecer al Jurado, se tendrá, sin discusion alguna, por suficiente para hacer en el acto otra eleccion, ó despues para llamar al suplente respectivo.

Art. 6.º Ocho dias despues de haber sido nombrado el Jurado calificador, fijará el tiempo que necesite para presentar su dictámen. Espirado este plazo, analizará las Memorias presentadas, y fundado en ese análisis, señalará la que, á su juicio, merezca el premio, si debe dividirse, y en qué proporcion, ó declarará que ninguna es acreedora á él.»

Art. 7.º Ni en la votacion de este dictámen, que será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes, ni en la formacion del Jurado podrán tomar parte los autores de las Memorias, sin incurrir por este solo hecho en la pena que establece el art. 3.º

Art. 8.º Designada la Memoria que obtenga el premio ó recompensa, se abrirá el pliego cerrado que le corresponda, para proclamar al autor, reservándose en secreto los pliegos restantes sin abrirse mientras los autores no indiquen lo contrario.

Art. 9.º El premio ó la recompensa se darán en la sesion solemne de 1.º de Octubre.

Art. 10.º Todas las Memorias que se presenten al concurso, sean ó no premiadas, pasarán á ser propiedad de la Academia, la cual podrá publicarlas si lo cree conveniente, con el nombre del autor si éste lo desea, ó sin él. Los pliegos cerrados de Memorias no premiadas ó no recompensadas, se inutilizarán al cabo de seis meses.

Art. 11.º Las Memorias no premiadas podrán publicarse conforme al artículo precedente, y el Jurado lo indicará á la Academia en su Dictámen.

Art. 12.º La Academia expensará el gasto que ocasione el sobretiro de trescientos ejemplares de la Memoria premiada, los cuales quedarán á beneficio del autor.

México, Julio 16 de 1884.

A. ANDRADE,
Presidente.

M. DOMINGUEZ,
Primer Secretario.

CONVOCATORIA.

SEGUNDO PREMIO ANUAL DE 200 PESOS.

Art. 1.º La Academia de Medicina de México otorgará un premio de DOS-CIENTOS PESOS á la persona que, á juicio de la misma corporacion, estudie satisfactoriamente el siguiente punto:

«*Estudio experimental de la accion fisiológica y terapéutica de algunas especies de chile indigena.*»

Art. 2.º Las Memorias deberán remitirse al primer Secretario de la Academia antes del 1.º de Junio de 1885, escritas en español, sin firma y acompañadas de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y en cuya cubierta se lea repetido el lema ó contraseña que encabece la Memoria ú otra indicacion de su correspondencia.

Art. 3.º Serán admitidos todos los trabajos que se presenten conducentes al objeto, y solo se tendrán por no presentados los que se hallen en el caso previsto por el art. 7.º

Art. 4.º Los datos en que se apoye el autor deberán ser originales, y los extraños se podrán utilizar, debiendo ser ambos debidamente apreciados y rigurosamente comprobados.

Art. 5.º En la primera sesion del mes de Junio de 1885, dará cuenta el primer Secretario de las Memorias que hubiere recibido, y en el acto procederá la Academia á nombrar, por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos, de entre sus miembros, cinco propietarios que formarán el Jurado de calificacion, y dos suplentes para integrarlo en caso necesario. El Secretario entregará al Jurado todas las Memorias numeradas en el orden de su presentacion, reservando en su poder los pliegos cerrados. Cualquiera excusa para pertenecer al Jurado, se tendrá, sin discusion alguna, por suficiente para hacer en el acto otra eleccion, ó despues para llamar al suplente respectivo.

Art. 6.º Ocho dias despues de haber sido nombrado el Jurado calificador, fijará el tiempo que necesite para presentar su dictámen. Espirado este plazo, analizará las Memorias presentadas, y fundado en ese análisis, señalará la que, á su juicio, merezca el premio, si debe dividirse y en qué proporcion, ó declarará que ninguna es acreedora á él.

Art. 7.º Ni en la votacion de este Dictámen, que será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes, ni en la formacion del Jurado, podrán tomar parte los autores de las Memorias, sin incurrir por solo este hecho en la pena que establece el art. 3.º

Art. 8.º Designada la Memoria que obtenga el premio ó recompensa, se abrirá el pliego cerrado que le corresponda, para proclamar al autor, reservándose en secreto los pliegos restantes sin abrirse mientras los autores no indiquen lo contrario.

Art. 9.º El premio ó la recompensa se darán en la sesion solemne del 1.º de Octubre.

Art. 10.º Todas las Memorias que se presenten al concurso, sean ó no premiadas, pasarán á ser propiedad de la Academia, la cual podrá publicarlas si lo cree conveniente, con el nombre del autor si éste lo desea, ó sin él. Los pliegos cerrados de Memorias no premiadas ó no recompensadas, se inutilizarán al cabo de seis meses.

Art. 11.º Las Memorias no premiadas podrán publicarse conforme al artículo precedente, y el Jurado lo indicará á la Academia en su Dictámen.

Art. 12.º La Academia expensará el gasto que ocasione el sobretiro de trescientos ejemplares de la Memoria *premiada*, los cuales quedarán á beneficio del autor.

México, Julio 16 de 1884.

A. ANDRADE,
Presidente.

M. DOMINGUEZ,
Primer Secretario.

CONVOCATORIA.

En sesion del 2 del actual, el Presidente de la Academia declaró haber una vacante en la Seccion de Historia Natural; lo que, en cumplimiento de una prescripcion Reglamentaria, se hace saber al público médico para los efectos consiguientes. Los términos bajo los cuales se proveerá la plaza son los siguientes:

«Art. 31. Para ingresar de socio titular cuando haya una vacante, se necesita:

«1.º Que el aspirante lo solicite por sí ó por conducto de alguno de los socios.

«2.º Que acompañe á su solicitud una Memoria original sobre alguno de los puntos relativos al estudio de la seccion respectiva.

«3.º Que tenga por lo ménos seis años de haber ejercido la profesion con lealtad y honradez.»

Se trascribe con sus fracciones el anterior artículo del Reglamento, á fin de que los aspirantes á un sillón académico, no ignoren los trámites y requisitos que se exigen para tal honra. Hasta tres meses despues de la primera publicacion de esta Convocatoria se admitirán en la Secretaría las solicitudes referentes, de cuyo resultado se dará en debido tiempo noticia á los solicitantes.

México, Julio 2 de 1884.

MANUEL DOMINGUEZ,
Primer Secretario.

SESION DEL DIA 2 DE JULIO DE 1884.—EXTRACTO DEL ACTA N.º 37, APROBADA
EL 9 DEL MISMO.

PRESIDENCIA DEL SR. DR. ANDRADE.

A las siete y cuarto de la noche fué abierta la sesion, dando lectura el infrascrito al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta con las siguientes publicaciones nacionales y extranjeras recibidas: